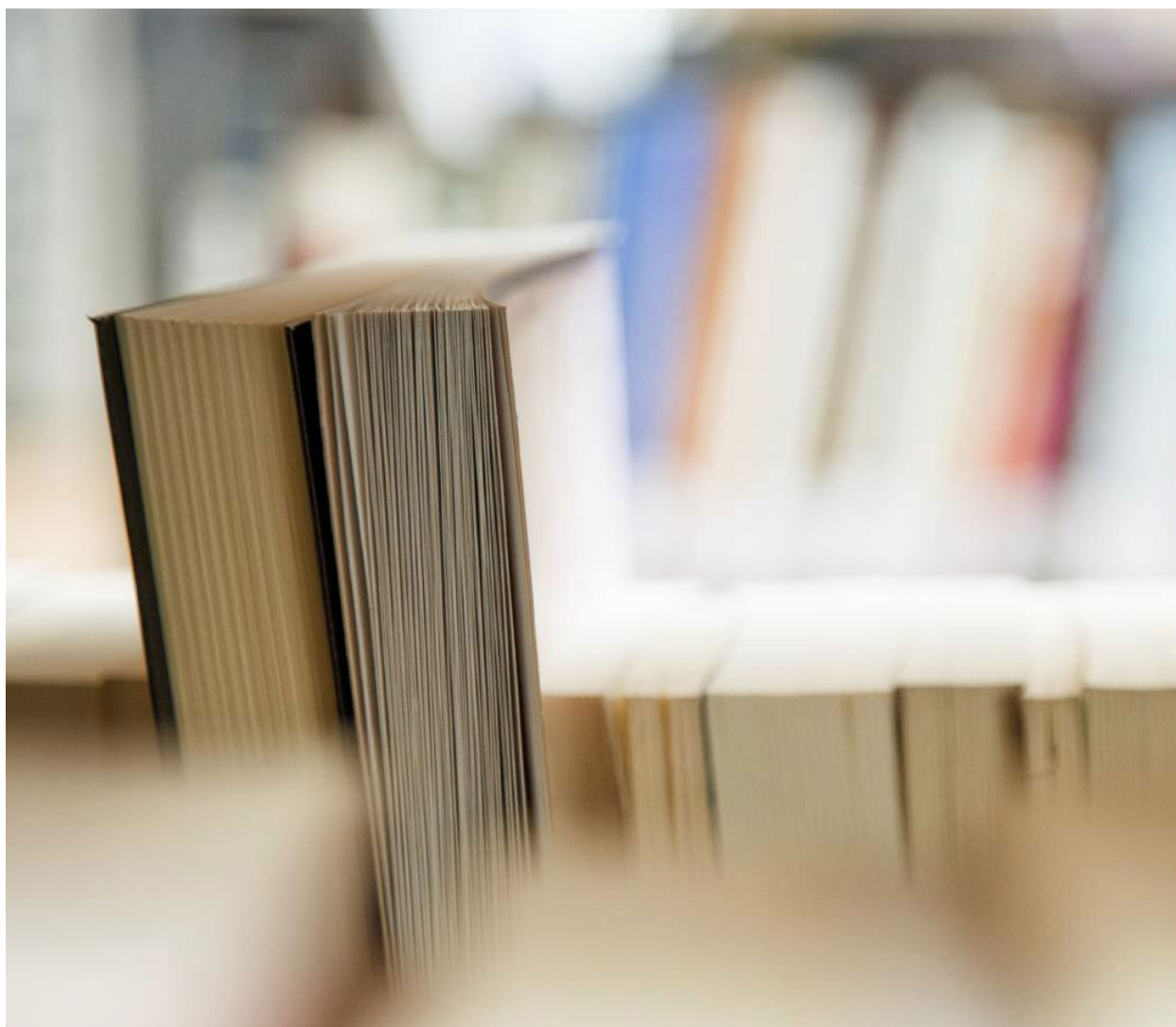




DERECHOS DE LOS PADRES

SERVICIOS DE EDUCACIÓN ESPECIALES

SEPTIEMBRE DE 2024

Índice

Notificación previa por escrito a los padres	4
Idioma nativo	4
Correo electrónico (E-Mail).....	4
Consentimiento de los padres	5
Consentimiento de los padres: definición	5
Consentimiento de los padres para la evaluación inicial	5
Tutelados del Estado	6
Negativa a dar el consentimiento	6
Transferencia de los derechos de los padres al alcanzar la mayoría de edad	6
Evaluación	7
Elegibilidad	8
Consentimiento de los padres para los servicios	8
Consentimiento de los padres para reevaluaciones	9
Revocación del consentimiento de los padres	9
Evaluación educativa independiente	10
FERPA y los registros educativos.....	10
Registros educativos: información de identificación personal	10
Derechos de acceso	11
Registro de acceso	11
Registros de más de un niño	11
Listas de tipos y ubicaciones de información	11
Tarifas por búsqueda, recuperación y copia de registros	11
Modificación de registros a solicitud de los padres.....	11
Oportunidad para una audiencia	12
Resultados de una audiencia	12
Consentimiento para la divulgación de información de identificación personal	12
Salvaguardias	12
Destrucción de información	13
Opciones de resolución de disputas.....	13
Facilitación del IEP	13
Mediación	13
Descripción general	13
Oportunidad de reunirse con una parte desinteresada	13
El mediador	14
Proceso de Mediación	14
Queja formal ante el Estado	15
Queja de debido proceso	16
Cómo presentar una queja de debido proceso	16
Sesiones de resolución	18

Audiencia imparcial sobre el debido proceso	19
Derechos a audiencias de debido proceso	19
Decisiones de la audiencia.....	19
Finalidad de la decisión, apelación, revisión imparcial	20
Plazos y conveniencia de las audiencias y revisiones	20
Derecho a interponer una acción civil.....	21
Honorarios del abogados	21
Disciplina	22
Autoridad del personal de la escuela	22
Servicios	22
Determinaciones de manifestación	22
Determinación de que la conducta fue una manifestación de la discapacidad	23
Determinación de que la conducta no fue una manifestación de la discapacidad	23
Registros disciplinarios	23
Entornos educativos alternativos provisionales	23
Cambio de colocación debido a suspensiones disciplinarias	24
Apelaciones	24
Autoridad del funcionario de audiencias	24
Colocación durante las apelaciones	25
Protecciones para niños que aún no son elegibles para educación especial y servicios relacionados	25
Condiciones que se aplican si no existe base de conocimiento	26
Remisión y actuación de las autoridades policiales y judiciales	26
Requisitos para la colocación unilateral por parte de los padres de niños en escuelas privadas con fondos públicos	27
Recursos para padres y escuelas	28

DERECHOS DE LOS PADRES

AVISO DE GARANTÍAS PROCESALES

SERVICIOS DE EDUCACIÓN ESPECIALES



Como padre(s) de un niño que recibe o puede ser elegible para recibir educación especial y servicios relacionados, usted tiene ciertos derechos de acuerdo con las leyes estatales de Oklahoma y las leyes federales. Si tiene preguntas sobre estos derechos y garantías procesales, comuníquese con su agencia educativa local (LEA, por sus siglas en inglés), que es el distrito escolar público al que asiste su hijo, o con el Departamento de Educación del Estado de Oklahoma (OSDE, por sus siglas en inglés), Oficina de Servicios de Educación Especial (SES, por sus siglas en inglés). Estos derechos y garantías procesales son de acuerdo con la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés) de 2004.

En general, se le debe entregar a usted, el padre, (o al estudiante adulto que haya alcanzado la mayoría de edad, 18 años de edad a menos que un tribunal haya designado un tutor) una copia de las garantías procesales una vez al año. Con excepción de las siguientes circunstancias: en el momento de la remisión inicial o de su solicitud de evaluación; en el momento de la recepción por parte del distrito escolar público de la primera queja estatal en un año escolar; en el momento de la recepción de la primera presentación de una queja de debido proceso en un año escolar; en el momento de su solicitud de una copia; y si su estudiante está sujeto a una remoción disciplinaria que constituye un cambio de colocación. Su distrito escolar público puede colocar una copia actualizada del aviso de garantías procesales en su sitio web si dicho sitio web existe; sin embargo, el distrito debe ofrecerle una copia electrónica o impresa del aviso de garantías procesales. Puede rechazar una copia electrónica o impresa del aviso de garantía procesal e indicar una clara preferencia por obtener el aviso electrónicamente por su propia cuenta.

El aviso de garantías procesales debe incluir una explicación completa de las garantías procesales, escrita en un idioma comprensible para el público en general y proporcionada en su idioma nativo u otro modo de comunicación que utilice, a menos que claramente no sea posible hacerlo. Si su idioma nativo u otro modo de comunicación no es un idioma escrito, su distrito debe asegurarse de que el aviso se traduzca oralmente o por otros medios en su idioma nativo u otro modo de comunicación; que usted comprenda el contenido del aviso; y que exista evidencia escrita de que se han cumplido estos requisitos.

Aviso previo por escrito a los padres

Su distrito escolar público debe proporcionarle un aviso previo por escrito dentro de un tiempo razonable después de una discusión, pero antes de que el distrito tome acción, cada vez que proponga o se niegue a iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo o la provisión de una educación pública apropiada y gratuita (FAPE) para su hijo.

El aviso por escrito deberá incluir:

- Una descripción de la acción que su distrito escolar público propone o se niega a tomar
- Una explicación de por qué su distrito propone o se niega a tomar medidas
- Una descripción de cualquier otra opción que el Equipo del Programa de Educación Individualizado (IEP) consideró y las razones por las cuales esas opciones fueron rechazadas
- Una descripción de cada procedimiento de evaluación, valoración, registro o informe que su distrito escolar público utilizó como base para decidir proponer o rechazar la acción
- Una descripción de cualquier otro factor que sea relevante para la propuesta o rechazo de su distrito
- Una declaración de que ustedes, los padres de un niño con una discapacidad, tienen protección bajo las garantías procesales bajo la IDEA y, si el aviso no es una remisión para una evaluación inicial, los medios por los cuales se puede obtener una copia de una descripción de las garantías procesales e incluye recursos para que ustedes se comuniquen para obtener ayuda para comprender las disposiciones de la IDEA
- Una Declaración sobre las opciones para la resolución de disputas, como la Facilitación del IEP, la Mediación, la presentación de una Queja estatal y/o la presentación de una Queja de debido proceso se encuentran dentro de los Derechos de los Padres en Educación Especial: Aviso de garantías procesales

El aviso debe ser:

- Escrito en un lenguaje comprensible para el público en general
- Proporcionado en su idioma nativo u otro modo de comunicación que utilice, a menos que claramente no sea posible hacerlo

Idioma nativo

Si su idioma nativo u otro modo de comunicación no es un idioma escrito, su distrito escolar público debe asegurarse de que el aviso se traduzca para usted oralmente o por otros medios en su idioma nativo u otro modo de comunicación y que usted comprenda el contenido del aviso. La escuela debe contar con documentación por escrito de que se ha cumplido este requisito.

En el caso de una persona con dominio limitado del inglés (LEP), el idioma nativo se refiere al idioma que normalmente utiliza esa persona. En el caso de un niño, se refiere al lenguaje normalmente utilizado por los padres de su hijo en todo contacto directo con él. En todo contacto directo con su hijo, se refiere al lenguaje que normalmente utiliza su hijo en el hogar o en su entorno de aprendizaje. Para una persona con sordera o ceguera o sin lenguaje escrito, el modo de comunicación es el lenguaje que la persona utiliza normalmente (como lenguaje de señas, Braille o comunicación oral).

Correo electrónico (E-Mail)

Si su distrito escolar público le ofrece la opción de recibir documentos por correo electrónico, también puede optar por recibir los siguientes documentos para tal efecto:

- Derechos de los padres en la educación especial: Aviso de garantías procesales
- Avisos relacionados con una Queja de debido proceso o una Queja estatal

- Avisos relacionados con la Facilitación o Mediación del IEP
- Formularios de invitación a reuniones
- Formularios de educación especial (como el Programa de educación individualizado – IEP, informes de progreso, resumen del grupo de evaluación y elegibilidad multidisciplinaria – MEEGS, notificación por escrito a los padres, etc.).

Consentimiento de los padres

Consentimiento de los padres: definición

Consentimiento significa:

- Se le ha informado completamente en su idioma nativo u otro modo de comunicación de toda la información relevante a la actividad para la cual se le solicita que brinde su consentimiento;
- Usted entiende y acepta por escrito la realización de la actividad para la que se solicita su consentimiento El consentimiento describe la actividad y enumera los registros (si los hay) que se divulgarán y a quién; y
- Usted entiende que el otorgamiento del consentimiento es voluntario y puede revocar o retirar su consentimiento en cualquier momento Sin embargo, su revocación del consentimiento no es retroactiva, lo que significa que no niega la acción que ya ocurrió después de que usted dio el consentimiento y antes de que lo revocara
 - Si decide revocar el consentimiento, envíe esta solicitud por escrito a su distrito
 - Si su hijo actualmente recibe servicios de educación especial según un IEP y usted revoca el consentimiento por escrito para toda la educación especial y los servicios relacionados, entonces el distrito escolar público no está obligado a modificar los registros educativos de su hijo para eliminar cualquier referencia a la recepción de educación especial y servicios relacionados por parte de su hijo debido a su revocación del consentimiento (34 CFR, sección 3009)

Consentimiento de los padres para la evaluación inicial

Después de brindarle una revisión de los datos existentes sobre su hijo, su distrito escolar público debe obtener su consentimiento antes de realizar una evaluación inicial para determinar si su hijo es elegible bajo la Parte B de la IDEA para recibir educación especial y servicios relacionados, o proporcionarle un Aviso por escrito a los padres indicando las razones por las que se niegan a iniciar una evaluación inicial Su consentimiento para una evaluación inicial no significa que usted haya dado su consentimiento para que el distrito escolar público proporcione educación especial y servicios relacionados a su hijo Su consentimiento es únicamente para que el distrito comience a recopilar información y datos de evaluación Su distrito debe hacer esfuerzos razonables para obtener su consentimiento informado para la evaluación inicial para decidir si su hijo es un niño con una discapacidad.

Su consentimiento **no** es requerido antes de que su distrito escolar público pueda:

- Revisar los datos existentes de la evaluación o reevaluación de su hijo
- Realizar una prueba u otra evaluación a su hijo de las que se realiza a todos los niños (como una evaluación universal de todos los niños en un nivel de grado), a menos de que, antes de esa prueba o evaluación, se requiera el consentimiento de todos los padres de todos los niños
- Hacer que un maestro o un especialista evalúe a su hijo para determinar estrategias para la implementación del currículo y las intervenciones

Después de firmar el consentimiento para realizar una evaluación inicial, el distrito escolar público le enviará un Aviso por escrito a los padres describiendo la propuesta para iniciar una evaluación inicial y plasmará por escrito un resumen de la discusión que tuvo lugar en la reunión Si se niega a firmar el consentimiento, el distrito le enviará un Aviso por escrito a los padres describiendo su propuesta para iniciar una evaluación inicial y documentando que usted, como padre, se negó a proporcionar el consentimiento por escrito para la evaluación inicial Si trae una evaluación externa, el distrito considerará esta información al documentarla

en la revisión del formulario de datos existentes y le enviaremos un Aviso por escrito a los padres indicando su propuesta o rechazo, incluyendo su raciocinio en cuanto a si incluirán la evaluación privada dentro de la determinación de elegibilidad.

Como se indicó anteriormente, su consentimiento para la evaluación inicial es voluntario y puede revocarse en cualquier momento, incluso después de que el proceso de evaluación haya comenzado, pero aún no se haya completado Sin embargo, para cualquier evaluación completada antes de la reunión de elegibilidad, la revocación de los padres no niega la acción que ocurrió después de su consentimiento pero antes de su revocación.

Tutelados del Estado

Para los niños que están bajo la tutela del Estado y no viven con sus padres, el distrito escolar público no necesita el consentimiento de los padres para una evaluación inicial para determinar si su hijo es un niño con una discapacidad si:

- A pesar de los esfuerzos razonables para hacerlo, el distrito no puede encontrar a los padres del niño
- Los derechos de los padres han sido terminados de acuerdo con las leyes estatales
- Un juez ha asignado el derecho de tomar decisiones educativas y de consentir una evaluación individual a una persona designada por el juez para representar al niño

"Tutelados del Estado", como se utiliza en la IDEA, significa un niño que, según lo determine el Estado donde vive el niño, es:

- Un hijo de crianza
- Considerado bajo la tutela del Estado según las leyes del Estado de Oklahoma
- Considerado bajo la custodia de una agencia pública de bienestar infantil

El término no incluye a un hijo de crianza que tiene un padre de crianza que cumple con la definición de padre.

Negativa a dar el consentimiento

Si usted, el padre o los padres, se niegan a dar su consentimiento para la evaluación, el distrito escolar público puede continuar buscando realizar una evaluación utilizando los procedimientos de Mediación y audiencia de Queja de debido proceso, excepto en la medida en que las leyes estatales sean incompatibles con esta disposición relacionada con el consentimiento de los padres Si usted está educando a su hijo en casa o lo ha colocado en una escuela privada, el distrito no puede utilizar los procedimientos de Mediación o Audiencia de debido proceso para realizar una evaluación.

El consentimiento de los padres para la evaluación no debe interpretarse como consentimiento para la colocación para la prestación de una educación especial y los servicios relacionados.

Si el distrito escolar público busca realizar hacer una evaluación utilizando los procedimientos de audiencia de queja de debido proceso, y el funcionario de audiencia decide a favor de la LEA/agencia, la LEA/agencia puede evaluar a su hijo sin su consentimiento Esto está sujeto a los derechos de los padres según las disposiciones sobre apelaciones administrativas, revisiones imparciales, acciones civiles, plazos del debido proceso y el estado de su hijo durante los procedimientos bajo la IDEA La LEA/agencia debe notificar a los padres sobre sus acciones y que los padres tienen derechos de apelación, así como garantías y derechos en la audiencia misma.

Transferencia de los derechos de los padres al alcanzar la mayoría de edad

Cuando un estudiante adulto con una discapacidad alcanza la mayoría de edad (18 años de edad) o cuando un menor se casa, según las leyes estatales (excepto en el caso de un estudiante adulto con una discapacidad que haya sido determinado como incompetente según las leyes estatales y se le haya asignado un tutor):

- El distrito escolar debe proporcionar cualquier aviso requerido por ley, tanto al estudiante adulto como a los padres

- Todos los demás derechos otorgados a los padres bajo la Parte B de IDEA se transfieren al estudiante adulto
- El distrito escolar debe notificar al individuo y a los padres sobre la transferencia de derechos al menos un año antes de la transferencia y documentar este aviso en el IEP del estudiante
- Todos los derechos otorgados a los padres bajo esta ley se transfieren a los estudiantes adultos que estén encarcelados en una institución correccional federal, estatal o local para adultos o menores

Si, según las leyes estatales, un estudiante adulto con una discapacidad que ha alcanzado la mayoría de edad no ha sido determinado como incompetente, pero se determina que no tiene la capacidad de dar un consentimiento informado con respecto a su programa educativo, el Estado debe establecer procedimientos para designar a uno o más padres del estudiante adulto u otra persona apropiada, para representar los intereses educativos del estudiante adulto durante todo el período de elegibilidad bajo esta parte.

Antes de que el estudiante cumpla 18 años, el distrito escolar público también puede informar a los padres sobre otras opciones o dónde obtener más información sobre: poder notarial, tutela o tutela limitada, toma de decisiones con apoyo, nombramiento de un padre sustituto u otras opciones similares Si se ha determinado que un estudiante adulto no tiene la capacidad de brindar un consentimiento informado y no tiene una persona que actúe como padre (como un tutor legal designado por el tribunal, un poder notarial, una tutela o una tutela limitada para la toma de decisiones educativas, etc.), entonces la LEA debe proporcionar un padre sustituto no más de 30 días después de que se tome la determinación La LEA debe garantizar que se protejan los derechos del estudiante adulto.

La LEA debe seleccionar un padre sustituto basándose en los criterios establecidos en IDEA 34 CFR, sección 300519(d):

- No es un empleado de la SEA, la LEA o cualquier otra agencia que esté involucrada en la educación o el cuidado del niño;
- No tiene ningún interés personal o profesional que entre en conflicto con el interés del niño que el padre sustituto representa; y
- Tiene conocimientos y habilidades que aseguren una adecuada representación del niño

La LEA es responsable de brindar capacitación para padres sustitutos como se describe en las Políticas y procedimientos de educación especial de Oklahoma El padre sustituto será responsable de representar al estudiante adulto en relación con asuntos tales como la evaluación, la colocación y la provisión de FAPE.

Evaluación

Tanto un padre como un distrito escolar público pueden iniciar una solicitud de evaluación inicial para determinar si su hijo es un niño con una discapacidad Si usted cree que su hijo necesita una evaluación de educación especial, debe comunicarse con el distrito escolar de su hijo.

Evaluación significa recopilar la información de una variedad de fuentes, incluidos los aportes de los padres, los aportes/recomendaciones del maestro de su hijo, los antecedentes sociales o culturales, el comportamiento adaptativo, las pruebas de aptitud/logros, la condición física de su hijo (por ejemplo, visión/audición) y procedimientos adicionales utilizados de acuerdo con IDEA y como se describe en las Políticas y procedimientos de educación especial de Oklahoma con respecto a los componentes específicos necesarios por categoría de discapacidad sospechada La evaluación de un estudiante con fines instructivos y de intervención no se considera una evaluación de elegibilidad para educación especial y servicios relacionados El distrito debe utilizar una variedad de herramientas y estrategias de evaluación para recopilar información funcional, de desarrollo y académica relevante sobre su hijo El distrito no debe utilizar ninguna medida o evaluación en particular como único criterio para determinar si su hijo es un niño con una discapacidad y para determinar un programa educativo apropiado para su hijo.

Elegibilidad

Una vez finalizada la determinación de las pruebas y otros procedimientos de evaluación, incluida la información proporcionada por usted, el/los padre(s), la determinación de si su hijo es elegible como niño con una discapacidad debe ser realizada por un grupo de profesionales calificados y el/los padre(s). Se le debe entregar a usted, el/los padre(s), una copia del informe de evaluación y la documentación de determinación de elegibilidad, sin costo alguno. Su hijo será elegible para recibir servicios de educación especial si se determina que tiene una o más de las discapacidades descritas en IDEA (34 CFR, sección 3008), incluido el cumplimiento de los estándares de elegibilidad de educación especial de Oklahoma, que afecten negativamente el desempeño educativo de su hijo y que, como resultado, su hijo necesita educación especial (una instrucción especialmente diseñada).

Se debe realizar una evaluación inicial dentro de un plazo de 45 días escolares desde la fecha del consentimiento por escrito de los padres para la evaluación inicial hasta que se complete la determinación de elegibilidad inicial.

Este plazo no se aplicaría si usted no respondió repetidamente al distrito, o se negó a que su hijo estuviera disponible para la evaluación, o si su hijo se inscribe en otro distrito escolar mientras se realiza la evaluación. El nuevo distrito escolar de su hijo y usted acordarían entonces un horario específico en el que se completará puntualmente la evaluación de su hijo.

Si su hijo ha participado en un proceso que evalúa su respuesta a una intervención basada en investigaciones científicas para determinar si tiene una discapacidad específica de aprendizaje, las estrategias de enseñanza utilizadas o las intervenciones específicas implementadas y los datos recopilados deben incluir documentación de que usted, el padre o los padres, fueron notificados sobre las políticas del Estado con respecto a la cantidad y la naturaleza de los datos de desempeño de los estudiantes que se recopilarían y los servicios de educación general que se brindarían; las estrategias para aumentar la tasa de aprendizaje de su hijo; y su derecho a solicitar una evaluación.

Consentimiento de los padres para los servicios

Su distrito escolar debe obtener su consentimiento informado antes de brindar educación especial y servicios relacionados a su hijo por primera vez.

Su distrito escolar debe mantener la documentación de los esfuerzos razonables para obtener su consentimiento informado. La documentación debe incluir un registro de los intentos del distrito escolar en estas áreas, tales como:

- Registros detallados de llamadas telefónicas realizadas o intentadas y los resultados de esas llamadas
- Copias de la correspondencia enviada a usted y cualquier respuesta recibida
- Registros detallados de las visitas realizadas a su hogar o lugar de trabajo y los resultados de dichas visitas

Si se niega a dar su consentimiento para que su hijo reciba educación especial y servicios relacionados por primera vez, o si no responde a una solicitud para proporcionar dicho consentimiento, su distrito escolar no podrá proporcionar educación especial y servicios relacionados a su hijo. Su negativa a dar su consentimiento para que su hijo reciba servicios de educación especial por primera vez no puede ser impugnada legalmente por su distrito escolar.

Si se niega a dar su consentimiento para la prestación de educación especial y servicios relacionados, o si no responde a una solicitud para proporcionar dicho consentimiento, el distrito escolar no está violando el requisito de poner a disposición una FAPE para su

hijo por no haber proporcionado dichos servicios a su hijo quien fue determinado como elegible bajo la IDEA.

A excepción de una evaluación inicial y la colocación inicial de su hijo en educación especial, la IDEA establece que el consentimiento puede no ser requerido como condición si el distrito realizó esfuerzos razonables para obtener dicho consentimiento y usted, como padre, no respondió. Cualquier cambio en el programa de educación especial de su hijo, después de la colocación inicial, no está sujeto al consentimiento de sus padres según la Parte B de la IDEA, pero está sujeto a la notificación previa por escrito y a las garantías procesales.

Consentimiento de los padres para reevaluaciones

Se debe realizar una reevaluación al menos cada tres años, o con mayor frecuencia si las condiciones lo justifican. Sin embargo, la IDEA no requiere que una escuela realice una reevaluación más de una vez al año a menos que usted y la escuela estén de acuerdo. Además, la IDEA permite que el distrito escolar y usted acuerden mutuamente realizar la reevaluación sin recopilar evaluaciones adicionales.

Su distrito escolar debe obtener su consentimiento informado por escrito antes de realizar nuevas evaluaciones o recopilar información adicional para la reevaluación de su hijo, a menos que su distrito escolar pueda demostrar que:

- Su distrito escolar tomó medidas razonables para obtener su consentimiento para la reevaluación de su hijo
- Usted no respondió
- No se necesita información adicional después de revisar la información existente

Su distrito escolar puede, pero no está obligado a, solicitar la reevaluación de su hijo para obtener información adicional mediante Mediación, una sesión de resolución de Quejas de debido proceso y/o procedimientos imparciales de audiencia de Quejas de debido proceso para anular su negativa a dar su consentimiento para la reevaluación de su hijo. Sin embargo, al igual que con las evaluaciones iniciales, su distrito escolar no viola sus obligaciones bajo la Parte B de la IDEA si se niega a realizar la reevaluación de esta manera.

Revocación del consentimiento de los padres

Usted tiene derecho a revocar el consentimiento para la prestación continua de educación especial y servicios relacionados en cualquier momento.

Debe presentar por escrito su solicitud para revocar su consentimiento para educación especial y servicios relacionados. Los servicios no se pueden revocar parcialmente; por lo tanto, su solicitud de revocación perdería todos los servicios de educación especial, servicios relacionados y cualquier otro apoyo documentado en el IEP de su hijo. Dentro de un tiempo razonable, su distrito escolar debe responder a su revocación con un aviso por escrito, con respecto a la terminación de la elegibilidad, incluido el cese de toda educación especial y servicios relacionados que resulten de la revocación del consentimiento de los padres que establece que su hijo sea tratado como no discapacitado.

El aviso por escrito debe incluir información sobre los recursos a los que puede contactar para comprender los requisitos de la Parte B de la IDEA.

Si usted revoca el consentimiento para la educación especial, el distrito escolar:

- No está violando el requisito de poner a disposición una FAPE para su hijo por no haberle proporcionado servicios
- Tratará a su hijo como un estudiante sin discapacidades para fines disciplinarios
- No está obligado a modificar los registros educativos de su hijo para eliminar cualquier referencia a que recibió educación especial y servicios relacionados.

Usted o el distrito escolar pueden, en una fecha posterior, iniciar una solicitud de evaluación inicial para determinar si su hijo es un niño con una discapacidad.

Evaluación educativa independiente

Una evaluación educativa independiente significa una evaluación realizada por un profesional calificado que no está empleado por el distrito escolar responsable de la educación de su hijo.

Usted tiene derecho a obtener una evaluación educativa independiente (IEE) para su hijo si no está de acuerdo con la evaluación del distrito. Si solicita una IEE, el distrito escolar debe proporcionar una lista de profesionales calificados, los criterios aplicables para la IEE e información sobre dónde se puede obtener una IEE. Usted tiene derecho a sólo una IEE a expensas públicas cada vez que el distrito escolar realice una evaluación con la que no esté de acuerdo.

La IEE a expensas públicas significa que el distrito escolar paga el costo total de la evaluación o garantiza que la evaluación se proporcione sin costo alguno para usted. Siempre que una IEE se realice a expensas públicas, los criterios con los que se obtiene la evaluación, incluidos el lugar de la evaluación y las calificaciones del examinador, deben ser los mismos que los criterios que utiliza el distrito escolar cuando inicia una evaluación. Sin embargo, el distrito escolar no puede imponer condiciones o plazos relacionados con la obtención de una IEE a expensas públicas.

Usted tiene derecho a una IEE con fondos públicos si no está de acuerdo con la evaluación realizada por el distrito escolar de su hijo. Sin embargo, el distrito escolar puede iniciar una audiencia de queja de debido proceso para demostrar que su evaluación es apropiada. Si la decisión final es que la evaluación es apropiada, usted todavía tiene derecho a una IEE, pero no a expensas públicas.

El distrito escolar puede requerirle que le proporcione un aviso previo antes de obtener una IEE a expensas públicas; sin embargo, el distrito escolar no puede dejar de pagar por una IEE si usted no le notifica que se está buscando realizar una IEE.

Si obtiene una IEE a expensas privadas o públicas, el distrito escolar debe considerar los resultados de la evaluación en cualquier decisión que se tome con respecto a la provisión de una FAPE a su hijo y pueden presentarse como evidencia en una Audiencia de debido proceso con respecto a su hijo.

Si un oficial de la audiencia solicita una IEE como parte de una decisión de audiencia, el costo de la evaluación debe correr a cargo público.

FERPA y los registros educativos

Registros educativos: información de identificación personal

Un expediente académico es la información que conserva la escuela y que contiene datos personales de su hijo.

La información personal identificable incluye: el nombre de su hijo, su nombre u otros nombres de miembros de la familia; la dirección de su hijo; un identificador personal, como un número de identificación de estudiante local; o una lista de características personales u otra información que permita identificar a su hijo con razonable certeza.

Un distrito escolar puede identificar la información de identificación personal contenida en el expediente de un estudiante como "información de directorio"; y por lo tanto, puede divulgar esa información sin consentimiento previo por escrito. Consulte la política del consejo escolar de su distrito escolar local sobre los expedientes de los alumnos.

Derechos de acceso

Todos los distritos escolares deben permitirle inspeccionar y revisar cualquier expediente educativo que recopile, conserve o utilice su distrito escolar. El distrito escolar debe cumplir con su solicitud sin demoras innecesarias y antes de cualquier reunión relacionada con el IEP de su hijo, una sesión de resolución o una Audiencia imparcial de debido proceso, y en ningún caso, más de 45 días después de que se haya realizado la solicitud.

El derecho a inspeccionar y revisar los expedientes educativos en virtud de esta sección incluye:

- Su derecho a una respuesta del distrito escolar a sus solicitudes razonables de explicaciones e interpretaciones de los registros
- Su derecho a que su representante inspeccione y revise los registros
- Su derecho a solicitar que el distrito escolar le proporcione copias de los registros si no puede inspeccionar y revisar efectivamente los registros a menos que reciba esas copias

Un distrito escolar puede suponer que usted cuenta con la autoridad para inspeccionar y revisar los registros relacionados con su hijo, a menos que el distrito escolar haya sido informado de que usted no tiene la autoridad en virtud de la ley estatal aplicable que rige asuntos como la tutela, la separación y el divorcio.

Registro de acceso

Cada distrito escolar debe mantener un registro de las partes que obtienen acceso a los registros de educación recopilados, mantenidos o utilizados en virtud de esta parte, (excepto el acceso de los padres y empleados autorizados del distrito escolar), incluyendo el nombre de la parte, la fecha en que se dio acceso, y el propósito para el cual la parte está autorizada a utilizar los registros.

Registros de más de un niño

Si algún expediente educativo incluye información sobre más de un niño, los padres de esos niños tienen derecho a inspeccionar y revisar sólo la información relativa a su hijo o a ser informados de esa información específica.

Listas de tipos y ubicaciones de información

Previo solicitud, cada distrito escolar debe proporcionarle una lista de los tipos y ubicaciones de los registros educativos de su hijo recopilados, conservados o utilizados por el distrito escolar.

Tarifas por búsqueda, recuperación y copia de registros

Los distritos escolares no pueden cobrar una tarifa por buscar o recuperar información en virtud de la Parte B de IDEA. Cada distrito escolar puede cobrar una tarifa por las copias de los registros que se hacen para usted si la tarifa no le impide efectivamente ejercer su derecho a inspeccionar y revisar esos registros.

Modificación de registros a solicitud de los padres

Si usted cree que la información contenida en los registros educativos recopilados, conservados o utilizados en virtud de esta parte es inexacta, engañosa o viola la privacidad u otros derechos de su hijo, puede solicitar al distrito escolar que conserva la información que la modifique. En un plazo razonable, el distrito escolar debe decidir si modifica la información de acuerdo con su solicitud. Si el distrito escolar decide negarse a cambiar la información de acuerdo con su solicitud, debe informarle de la negativa y aconsejarle sobre su derecho a una audiencia según lo establecido en la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA).

Oportunidad para una audiencia

El distrito escolar debe, previa solicitud, ofrecerle la oportunidad de una audiencia para impugnar la información contenida en los expedientes educativos de su hijo, con el fin de garantizar que no es inexacta, engañosa o vulnera la intimidad u otros derechos de su hijo. Si, como resultado de la audiencia, el distrito escolar decide que la información es inexacta, engañosa o que vulnera de algún otro modo la intimidad u otros derechos de su hijo, deberá modificar la información en consecuencia e informarle por escrito.

Resultados de una audiencia

Si, como resultado de la audiencia, el distrito escolar decide que la información no es exacta, es engañosa o que vulnera de algún otro modo la intimidad u otros derechos de su hijo, debe informarle de su derecho a incluir en los registros que mantiene sobre su hijo su Declaración por escrito comentando la información o aportando las razones por las que no está de acuerdo con la decisión del distrito escolar.

La explicación incluida en el expediente de su hijo debe ser conservada por el distrito escolar como parte del expediente educativo de su hijo mientras el expediente o la parte impugnada sea conservada por el distrito escolar. Si el distrito escolar divulga los expedientes de su hijo o la parte impugnada a cualquier parte, la explicación también debe divulgarse a la parte.

Consentimiento para la divulgación de información de identificación personal

A menos que la información esté contenida en expedientes educativos y la divulgación esté autorizada sin su consentimiento en virtud de la FERPA, deberá obtenerse su consentimiento antes de divulgar información personal identificable a terceros que no sean funcionarios de los organismos participantes. No se requiere su consentimiento para divulgar información personal identificable a funcionarios de organismos participantes (es decir, distritos escolares públicos) con el fin de cumplir un requisito de la Parte B de la ley IDEA.

Sí se requiere su consentimiento antes de que los datos de identificación personal se comuniquen a los funcionarios de los organismos participantes que prestan o pagan los servicios de transición.

Si su hijo asiste o va a asistir a una escuela privada que no está situada en el mismo distrito escolar en el que usted reside, debe obtenerse su consentimiento antes de que se divulgue cualquier información personal identificable sobre su hijo entre los funcionarios del distrito escolar en el que está situada la escuela privada y los funcionarios del distrito escolar en el que usted reside.

Salvaguardias

Cada distrito escolar debe proteger la confidencialidad de la información de identificación personal en las fases de recopilación, almacenamiento, divulgación y destrucción.

Un funcionario de cada distrito escolar debe asumir la responsabilidad de garantizar la confidencialidad de cualquier información personal identificable.

Todas las personas que recopilen o utilicen información personal identificable deben recibir formación o instrucción sobre las Políticas y Procedimientos del Estado de Oklahoma relativos a la confidencialidad según la Parte B de IDEA y FERPA.

Cada distrito debe mantener, para inspección pública, una lista actualizada de los nombres y cargos de aquellos empleados del distrito que puedan tener acceso a información personal identificable.

Destrucción de información

Su distrito escolar debe informarle cuando la información de identificación personal recopilada, conservada o utilizada ya no sea necesaria para prestar servicios educativos a su hijo. La información debe destruirse si usted lo solicita; sin embargo, puede conservarse sin límite de tiempo un registro permanente con el nombre, la dirección y el número de teléfono de su hijo, sus calificaciones, su registro de asistencia, las clases a las que ha asistido, el curso que ha cursado y el año en que lo ha hecho.

Opciones de resolución de disputas

Facilitación del IEP

Sin costo alguno para los padres o el distrito escolar, se puede solicitar una Facilitación del IEP para ayudar a los miembros del equipo del Programa de Educación Individualizada (IEP) a comunicar los puntos de vista en torno a los servicios para un estudiante con una discapacidad. Un facilitador altamente cualificado puede asistir a una reunión del IEP para ayudar a guiar el debate de forma estructurada, ayudando al equipo a centrarse en las necesidades únicas de su hijo. El Facilitador del IEP no tiene autoridad para decidir sobre el asunto ni para ofrecer asesoramiento legal. El Facilitador del IEP está presente para trabajar en nombre de todas las partes implicadas para ayudar a los miembros del Equipo del IEP a intentar llegar a un acuerdo mutuo sobre los servicios del IEP del niño.

Mediación

Descripción general

La Mediación es un proceso gratuito y eficaz para ayudar a los padres y a los distritos escolares en caso de desacuerdo, en la fase más temprana posible, en relación con el programa educativo de un alumno discapacitado. Se trata de una reunión no contradictoria, más estructurada que una reunión entre padres y maestros, pero menos formal que una Audiencia de debido proceso.

Su distrito escolar y el Departamento de Educación del Estado de Oklahoma deben poner la Mediación a su disposición para que usted y el distrito escolar puedan resolver los desacuerdos relacionados con cualquier asunto de la Parte B de la ley IDEA. Esto incluye los asuntos que surjan antes de la presentación de una Queja de debido proceso. Cuando se inicia una Queja de debido proceso en virtud de la ley IDEA, el distrito escolar debe informarle de la disponibilidad de la Mediación como alternativa para resolver disputas.

Los procedimientos deben garantizar que el proceso de Mediación:

- Sea voluntario por su parte y por parte del distrito escolar
- Sea proporcionado sin costo alguno para usted
- No sea utilizado para denegar su derecho a una Audiencia de debido proceso o denegar cualquier otro derecho que usted tenga bajo la Parte B de IDEA
- Sea llevado a cabo por un mediador cualificado e imparcial formado en técnicas eficaces

Para más información sobre el sistema de Mediación de Oklahoma, puede ponerse en contacto con el Centro de Resolución de Educación Especial (SERC) llamando al (918) 270-1849 o al (888) 267-0028.

Oportunidad de reunirse con una parte desinteresada

La agencia educativa estatal (SEA) o el distrito escolar pueden establecer procedimientos para ofrecerle la oportunidad de reunirse con una parte desinteresada que esté bajo contrato con OSDE-SES, si una o ambas partes rechazan el proceso formal de Mediación. Se considera parte desinteresada a un defensor de los padres debidamente capacitado y que sea:

- Una entidad apropiada de resolución alternativa de conflictos (Centro de Resolución de Educación Especial), un centro de formación e información para padres (Centro de Padres de Oklahoma), o un centro comunitario de recursos para padres en el Estado
- Capaz de fomentar el uso y explicar los beneficios del proceso de Mediación

El mediador

Una persona que, por lo demás, reúna los requisitos para ser mediador no es un empleado de un distrito escolar o de una agencia estatal por el mero hecho de que la agencia o el distrito escolar le pague por actuar como mediador.

Se dispone de mediadores formados, cualificados e imparciales, y pueden solicitarse a los Centros de Resolución Anticipada del Sistema de Resolución Alternativa de Conflictos, bajo la dirección de la Oficina Administrativa de los Tribunales También se puede obtener información y remisión sin costo alguno a través del OSDE-SES, el Centro de Información y Formación para Padres de Oklahoma, o el Centro Jurídico de Discapacidades de Oklahoma (ODLC).

El mediador:

- Puede no ser un empleado de la SEA o del distrito escolar que esté involucrada en la educación o el cuidado de su hijo
- No debe tener intereses personales o profesionales que entren en conflicto con la objetividad del mediador

Proceso de Mediación

El OSDE-SES apoya la resolución de disputas que involucren cualquier asunto sujeto a Quejas de debido proceso a través de la Mediación u otros medios informales entre los padres y los distritos escolares en relación con la educación de un niño con una discapacidad, o supuestamente con discapacidades El Estado se hace cargo de los costos del proceso de Mediación.

Cada reunión del proceso de Mediación debe programarse oportunamente y celebrarse en un lugar que sea conveniente para usted y para el distrito escolar La Mediación no se utiliza para denegar o retrasar su derecho a una audiencia con las debidas garantías procesales ni para denegar ningún otro derecho que le otorguen estos requisitos La reunión de Mediación no altera los plazos requeridos para las Audiencias de debido proceso

Para resolver una disputa a través del proceso formal de Mediación, tanto usted como el distrito escolar deben firmar un acuerdo legalmente vinculante que establezca dicha resolución, y:

- Declara que todas las "discusiones" durante el proceso de Mediación serán confidenciales y **no** podrán utilizarse como prueba en ninguna Audiencia de debido proceso o procedimiento civil posterior
- Una vez determinado un acuerdo, se entregará un acuerdo de Mediación por escrito Este acuerdo de Mediación será firmado tanto por usted como por un representante del distrito escolar que tenga autoridad para obligar al distrito escolar a aplicar el acuerdo
- El acuerdo formal escrito de Mediación no es un documento confidencial y puede ser utilizado en una futura Audiencia de debido proceso
- Un acuerdo de Mediación por escrito firmado es una prueba admisible en cualquier Audiencia de debido proceso o procedimiento civil posterior y es ejecutable en cualquier tribunal estatal o jurisdicción competente o en un tribunal de distrito de los Estados Unidos

La Mediación puede ser solicitada por usted o por el distrito escolar, pero debe ser atendida y acordada por ambas partes Las partes implicadas pueden o no tener representantes en la Mediación; sin embargo, si alguna de las partes obtiene asesoramiento jurídico para esta reunión de Mediación, cada parte será responsable de sus propios honorarios legales La determinación de quién debe asistir a la reunión de Mediación debe incluir a aquellas personas que estén en posición de autoridad para tomar decisiones.

Cualquiera de las partes podrá negarse a participar en una conferencia sin perjuicio de las garantías procesales previstas en la legislación estatal o federal aplicable

Queja formal ante el Estado

Se puede presentar una queja por escrito y firmada sobre supuestas infracciones de la Parte B de IDEA ante el administrador del distrito escolar local o ante la Agencia de Educación del Estado de Oklahoma (SEA). La queja puede referirse a su hijo en concreto y/o a la política o práctica del distrito escolar que usted alega que infringe la ley IDEA.

Si la queja se presenta ante el distrito escolar local, el denunciante puede solicitar que el Estado revise las conclusiones.

Una queja por escrito debe incluir:

- Una declaración de que el distrito escolar ha infringido un requisito bajo la Parte B de la IDEA
- Hechos en los que se basa la Declaración
- La firma y los datos de contacto del denunciante

Si se alegan infracciones relativas a un niño concreto:

- El nombre del niño y su residencia
- Nombre de la escuela a la que asiste el niño
- En el caso de un niño o joven sin hogar (en el sentido de la sección 725(2) de la Ley McKinney-Vento de asistencia a las personas sin hogar (42 USC 11434a(2))), la información de contacto disponible del niño y el nombre de la escuela a la que asiste
- Una descripción de cómo el distrito escolar ha violado los requisitos bajo la
- IDEA relacionada con la denuncia, incluidos los hechos relacionados con el problema
- La propuesta de resolución del problema en la medida en que la parte la conozca y disponga de ella en el momento de presentar la reclamación
- La queja debe alegar que la violación de IDEA ocurrió **no más de un año** antes de la fecha en que se presenta la queja ante la SEA de Oklahoma

Si usted presenta una Queja estatal y una Queja de debido proceso sobre el mismo asunto, la investigación de la Queja estatal se mantendrá en suspenso y se dejará de lado hasta que se completen los resultados de la audiencia. El funcionario de audiencias asignado para atender su Queja de debido proceso llevará a cabo una audiencia imparcial.

La Queja estatal puede presentarse oralmente si el denunciante necesita ayuda para poner por escrito la Queja estatal formal. El personal de OSDE-SES tomará su Declaración oral para poner por escrito dentro del formulario de Queja estatal toda la información requerida, incluyendo los hechos que rodean las alegaciones. Como denunciante, usted deberá firmar la Queja estatal para finalizar la presentación de la Queja estatal. Póngase en contacto con OSDE-SES para obtener ayuda llamando al (405) 521-3351.

Puede enviar su queja estatal por correo a:

- Oklahoma State Department of Education – Office of Special Education Services Division at 2500 N Lincoln Boulevard, Suite 412, Oklahoma City, OK 73105 Attn: Special Education Dispute Resolution; **O**

Puede enviar su queja estatal por correo electrónico a:

- sesdisputeresolution@sde.ok.gov

Ponga por escrito las cuestiones alegadas para su consideración en la determinación de si existe una violación de la Parte B de IDEA en el último año calendario a partir de la fecha de presentación. El OSDE-SES dispone de un formulario para tal efecto.

El OSDE-SES emitirá una carta de conclusiones por escrito en un plazo de 60 días calendario a partir de la recepción de una queja por escrito completada y firmada, a menos que existan circunstancias excepcionales que requieran una participación más prolongada acordada por ambas partes.

La Mediación también se fomenta como opción para facilitar una pronta resolución de los asuntos de la Queja estatal. Puede obtener información para solicitar una Mediación o presentar una queja poniéndose en contacto con el director o administrador de educación especial de su distrito escolar o con el OSDE-SES.

Queja de debido proceso

Usted o el distrito escolar pueden presentar una Queja de debido proceso sobre cualquier asunto relacionado con una propuesta o negativa a iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo, o la provisión de una FAPE.

La Queja de debido proceso debe alegar una violación que ocurrió **no más de dos años** antes de que usted o el distrito escolar conocieran o debieran haber conocido la supuesta acción que constituye la base de la Queja de debido proceso.

El plazo anterior no se aplica en su caso si no ha podido presentar una reclamación con las debidas garantías procesales debido a que:

- El distrito escolar específicamente tergiversó que ha resuelto la cuestión que forma la base de la queja
- El distrito escolar le ocultó a usted información que debía proporcionarle según la Parte B de la IDEA

El distrito escolar debe informarle de cualquier servicio jurídico gratuito o de bajo costo u otros servicios pertinentes disponibles en su zona si usted solicita la información, o si usted o el distrito escolar presentan una Queja de debido proceso.

Cómo presentar una queja de debido proceso

Para solicitar una audiencia, usted o el distrito escolar (o su abogado o el abogado del distrito escolar) deben presentar una Queja de debido proceso a la otra parte. Dicha queja deberá incluir todo el contenido que se indica a continuación y deberá ser confidencial.

Usted o el distrito escolar, cualquiera que haya presentado la queja, también debe proporcionar al OSDE-SES una copia de la Queja de debido proceso.

La Queja de debido proceso debe presentarse por escrito, estar firmada e incluir:

- El nombre de su hijo
- Fecha de nacimiento de su hijo (opcional)
- La dirección de residencia de su hijo (opcional)
- El nombre de la escuela a la que asiste su hijo
- Si su hijo es un niño o joven sin hogar, la información de contacto de su hijo y el nombre de la escuela a la que asiste su hijo (opcional)
- El grado actual o la colocación actual de su hijo (opcional)
- La categoría de discapacidad establecida o supuesta de su hijo (opcional)
- Una descripción de la naturaleza del problema de su hijo en relación con la acción propuesta o denegada, incluidos los hechos relacionados con el problema (como las razones que impugnan la identificación, la evaluación, la colocación educativa de su hijo o la provisión de una FAPE a su hijo)
- Una propuesta de resolución del problema en la medida en que usted o el distrito escolar la conozcan y dispongan de ella en ese momento

Una parte no puede tener una Audiencia de debido proceso hasta que la parte, o el abogado que la representa, presente una notificación que cumpla con los requisitos.

El OSDE-SES dispone de un formulario para tal efecto para ayudarle a presentar una Queja de debido proceso.

Usted, o el abogado que le represente en nombre de su hijo, debe enviar por correo postal o electrónico una copia de esta solicitud al distrito escolar y al OSDE-SES.

Puede enviar su queja estatal por correo a:

- Oklahoma State Department of Education – Office of Special Education Services Division at 2500 N Lincoln Boulevard, Suite 412, Oklahoma City, OK 73105 Attn: Special Education Dispute Resolution; ☎

Puede enviar su queja estatal por correo electrónico a:

- sesdisputeresolution@sde.ok.gov

Se designará a un funcionario imparcial para la Audiencia de debido proceso. Usted o su abogado serán notificados de la cita.

La Queja de debido proceso se considerará suficiente a menos que la parte que recibe la Queja de debido proceso notifique por escrito al funcionario de audiencias y a la otra parte, dentro de los 15 días calendario de haber recibido su queja, que la queja no cumple con los requisitos enumerados anteriormente. En un plazo de cinco días calendario a partir de la recepción de la notificación de que la parte receptora considera insuficiente una Queja de debido proceso, el funcionario de audiencias deberá determinar si la Queja de debido proceso cumple los requisitos enumerados anteriormente y notificar inmediatamente a las partes por escrito dicha determinación.

Si el funcionario de audiencias determina que su Queja de debido proceso es insuficiente, usted tiene derecho a presentar una queja enmendada en la que exponga la razón por la que no cumplía los criterios de una queja suficiente.

Usted, o el distrito escolar, puede hacer cambios a la Queja de debido proceso sólo si:

- La otra parte aprueba los cambios por escrito y se le da la oportunidad de resolver la Queja de debido proceso a través de una reunión de resolución
- A más tardar cinco días antes de que comience la audiencia, el funcionario de audiencias autoriza los cambios. Si la parte denunciante realiza cambios a la Queja del debido proceso, el plazo para la reunión de resolución y el período de tiempo para la resolución comienzan de nuevo en la fecha en la que se presenta la queja modificada.

Nada de lo dispuesto en esta sección podrá interpretarse como un impedimento para que usted presente por separado una solicitud de Queja de debido proceso sobre una cuestión distinta de la queja ya presentada.

Si el distrito escolar no le ha enviado una notificación previa por escrito en relación con el asunto contenido en su Queja de debido proceso, el distrito escolar debe, dentro de los diez días calendario siguientes a la recepción de la Queja de debido proceso, enviarle una respuesta que debe incluir:

- Una explicación de por qué el distrito escolar propuso o se negó a tomar la acción planteada en la Queja de debido proceso
- Una descripción de otras opciones que el Equipo IEP de su hijo consideró y las razones por las cuales esas opciones fueron

rechazadas

- Una descripción de cada procedimiento de evaluación, valoración, registro o informe que su distrito escolar utilizó para las acciones propuestas o rechazadas
- Una descripción de los otros factores que son relevantes para las acciones propuestas o rechazadas de su distrito escolar

Salvo en los casos indicados anteriormente, la parte que reciba una Queja de debido proceso deberá enviar a la otra parte, en un plazo de diez días calendario a partir de la recepción de la Queja de debido proceso, una respuesta que aborde específicamente las cuestiones planteadas en la queja.

Sesiones de resolución

Dentro de los 15 días calendario de haber recibido la notificación de su queja para la Audiencia de debido proceso, y antes de que comience la Audiencia de debido proceso, el distrito escolar debe convocar una reunión con usted y los miembros pertinentes del Equipo del IEP que tengan conocimiento específico de los hechos identificados en su Queja de debido proceso.

La reunión:

- Debe incluir un representante del distrito escolar que tenga autoridad para tomar decisiones en nombre del distrito escolar
- No puede incluir un abogado del distrito escolar a menos que usted esté acompañado por un abogado

El objetivo de la reunión es debatir los hechos que constituyen la base de la queja.

El distrito escolar tiene la oportunidad de resolver la queja a menos que usted y el distrito escolar acuerden por escrito renunciar a la reunión de resolución o acuerden utilizar el proceso de Mediación. A menos que tanto usted como el distrito escolar renuncien a la reunión de resolución, o acuerden ir a Mediación, su falta de participación en la reunión de resolución retrasará los plazos para el proceso de resolución y la Audiencia de debido proceso hasta que se celebre la reunión de resolución.

Si el distrito escolar no ha resuelto la queja a su satisfacción en un plazo de 30 días calendario a partir de la recepción de la Queja de debido proceso, puede tener lugar la Audiencia de debido proceso.

El plazo de 45 días calendario para dictar una resolución definitiva comienza cuando termine el periodo de resolución de 30 días calendario, a menos que tanto usted como el distrito escolar hayan acordado renunciar al proceso de resolución o recurrir a la Mediación. En este caso, el plazo de 45 días calendario comienza al día siguiente.

Si después de hacer y documentar esfuerzos razonables, el distrito escolar no puede obtener su participación en la reunión de resolución, el distrito escolar puede, al final del período de resolución de 30 días calendario, solicitar que un funcionario de audiencias desestime su Queja de debido proceso.

Si el distrito escolar no lleva a cabo una sesión de Mediación dentro de los 15 días posteriores a la recepción de su queja para la Audiencia de debido proceso o no participa en la reunión de resolución, usted puede solicitar al funcionario de audiencias que inicie el cronograma de la Audiencia de debido proceso.

Si se llega a una resolución del conflicto en la reunión de resolución, usted y el distrito escolar deben firmar un acuerdo jurídicamente vinculante:

- Firmado por usted y un representante del distrito escolar que tenga autoridad para obligar al distrito escolar
- Ejecutable en cualquier tribunal estatal de jurisdicción competente o en un tribunal de distrito de Estados Unidos

Si usted y el distrito escolar llegan a un acuerdo como resultado de una reunión de resolución, cualquiera de las partes puede anular el acuerdo en un plazo de tres días hábiles a partir del momento en que tanto usted como el distrito escolar firmaron el acuerdo.

Audiencia imparcial sobre el debido proceso

Como mínimo, un funcionario de audiencia debe:

- No ser empleado de la SEA de Oklahoma o del distrito escolar involucrado en la educación o cuidado de su hijo; sin embargo, una persona no es empleada de la agencia sólo porque es pagada por la agencia para servir como funcionario de audiencias
- No tener intereses personales o profesionales que entren en conflicto con la objetividad del funcionario de audiencias en la audiencia
- Conozca y comprenda las disposiciones de la IDEA, las regulaciones federales y estatales relacionadas con la IDEA, así como las interpretaciones legales de la IDEA por parte de los tribunales federales y estatales
- Tener conocimientos y capacidad para dirigir audiencias, de acuerdo con la práctica jurídica habitual adecuada
- Tener el conocimiento y la capacidad para emitir y redactar decisiones de conformidad con la práctica jurídica habitual adecuada

La parte que solicite la Audiencia debido proceso no podrá plantear en la Audiencia de debido proceso cuestiones que no se hayan abordado en la Queja de debido proceso a menos que la otra parte esté de acuerdo.

La SEA mantiene una lista de funcionarios de audiencia cualificados. Cuando se asigna una Audiencia de debido proceso, la SEA debe proporcionar el nombre del funcionario de audiencia asignado y sus calificaciones a todas las partes involucradas.

Derechos a audiencias de debido proceso

Toda parte en una audiencia o recurso debe tener derecho a:

- Ser acompañado y asesorado por un abogado o persona con conocimientos o formación especial en materia de niños con discapacidad
- Presentar pruebas, interrogar y solicitar la comparecencia de testigos
- Prohibir la introducción de cualquier prueba en la audiencia que no haya sido revelada a la otra parte al menos cinco días hábiles antes de la audiencia
- Obtenga un registro escrito o, a su elección, electrónico, palabra por palabra de la audiencia
- Obtener por escrito, o, a su elección, electrónicamente, las conclusiones de los hechos y las decisiones, que se pondrán a disposición del público y se transmitirán al Panel asesor de IDEA-B de Oklahoma

El funcionario de audiencia podrá prevenir a cualquier parte que no revele las evaluaciones o recomendaciones pertinentes a la otra parte al menos cinco días hábiles antes de la audiencia.

Se le debe conceder el derecho a que su hijo esté presente y el derecho a abrir la audiencia al público.

Decisiones de la audiencia

La decisión de un funcionario de audiencia sobre si su hijo recibió una FAPE debe basarse en motivos de fondo.

En los asuntos en los que se alega una violación de procedimiento, un funcionario de audiencias puede determinar que su hijo no recibió una FAPE, sólo si las deficiencias de procedimiento:

- Impidieron el derecho de su hijo a una FAPE
- Impidieron significativamente su oportunidad de participar en el proceso de toma de decisiones en relación con la provisión de una FAPE a su hijo
- Han causado la privación de un beneficio educativo

Nada de lo dispuesto en la sección de garantías procesales de la normativa federal de la Parte B de la ley IDEA puede interpretarse como un impedimento para que usted presente por separado una solicitud de Audiencia de debido proceso sobre una cuestión distinta de una solicitud ya presentada.

La SEA, después de eliminar cualquier información de identificación personal, debe:

- Proporcionar las conclusiones y decisiones en la Audiencia de debido proceso o apelación ante el Panel asesor de IDEA-B de Oklahoma
- Hacer públicas esas conclusiones y decisiones

Finalidad de la decisión, apelación, revisión imparcial

La decisión tomada en una Audiencia de debido proceso es definitiva, salvo que cualquiera de las partes implicadas en la audiencia pueda apelar la decisión en un plazo de 30 días calendario.

Si una de las partes se ve perjudicada por las conclusiones y la decisión de la audiencia, podrá interponer un recurso ante la SEA.

Si hay una apelación, el OSDE-SES nombra a un funcionario estatal de revisión quien llevará a cabo una revisión imparcial de las conclusiones y decisiones apeladas. El funcionario que lleve a cabo la revisión deberá:

- Examinar todo el expediente de la audiencia
- Asegurar que los procedimientos en la audiencia fueron consistentes con los requerimientos del Debido proceso
- Buscar pruebas adicionales si es necesario. Si se celebra una audiencia para recibir pruebas adicionales, se aplicarán los derechos de audiencia descritos anteriormente
- Dar a las partes la oportunidad de presentar alegatos orales o escritos, o ambos, a discreción del funcionario revisor
- Tomar una decisión independiente al término de la revisión
- Darle a usted y al distrito escolar una copia escrita, o a su elección, una copia electrónica de las conclusiones de hecho y decisiones

La decisión adoptada por el funcionario encargado de la revisión es definitiva, a menos que una de las partes interponga una demanda civil con arreglo a los procedimientos descritos a continuación.

Plazos y conveniencia de las audiencias y revisiones

La SEA debe garantizar que a más tardar 45 días calendario después de la expiración del plazo de 30 días calendario para las reuniones de resolución, o a más tardar 45 días calendario después de la expiración del plazo ajustado:

- Se llegue a una decisión final en una audiencia
- Se les envíe por correo una copia de la decisión a usted y al distrito escolar

Si hay una apelación, la SEA debe asegurarse de que a más tardar 30 días calendario después de la recepción de una solicitud de revisión:

- Se llegue a una decisión definitiva en cuanto a la revisión
- Se les envíe por correo una copia de la decisión a usted y al distrito escolar

Un funcionario de audiencia puede conceder prórrogas específicas más allá del plazo de 45 días calendario, si usted o el distrito escolar solicitan una prórroga específica del plazo.

Cada audiencia debe celebrarse a una hora y en un lugar razonablemente convenientes para usted y su hijo Excepto en el caso de un cambio de colocación iniciado por el personal de la escuela debido a que su hijo porte o posea un arma, posea o consuma drogas ilegales, o venda o solicite la venta de una sustancia controlada, o inflija lesiones corporales graves a otra persona, o un cambio de colocación ordenado por un funcionario de audiencias debido a la determinación de que es muy probable que mantener la colocación actual resulte en lesiones para el niño u otras personas, si usted solicita una audiencia para impugnar la revisión de la determinación de manifestación, su hijo debe permanecer en el entorno educativo alternativo provisional en espera de la decisión del funcionario de audiencias, o hasta la expiración del período de tiempo del cambio de colocación, lo que ocurra primero, a menos que el Estado o el distrito escolar y usted acuerden otra cosa.

Derecho a interponer una acción civil

Cualquier parte que no esté de acuerdo con las conclusiones y decisiones de la revisión a nivel estatal tiene derecho a interponer una demanda civil con respecto al asunto que fue objeto de la Audiencia de debido proceso La acción podrá ejercitarse ante cualquier tribunal estatal competente o ante un tribunal de distrito de los Estados Unidos, con independencia de la cuantía del litigio La parte que interponga la demanda civil dispondrá de 90 días calendario a partir de la fecha de la decisión del funcionario de audiencia para interponer dicha demanda.

En cualquier acción civil, el tribunal:

- Recibe las actas del procedimiento administrativo
- Escucha pruebas adicionales a petición de una de las partes
- Basa su decisión en la preponderancia de la prueba y concede la reparación que el tribunal determine adecuada

Honorarios de abogados

En cualquier acción o procedimiento iniciado en virtud de la Parte B de la ley IDEA, el tribunal, a su discreción, puede conceder honorarios razonables de abogados como parte del costo:

- A la parte vencedora que sea padre de un niño con discapacidad
- A una parte vencedora que sea un distrito escolar contra el abogado de un padre que presente una solicitud de Audiencia de debido proceso o causa de acción subsiguiente que sea frívola, irrazonable o sin fundamento, o contra el abogado de un padre que haya continuado litigando después de que el litigio se haya vuelto claramente frívolo, irrazonable o sin fundamento
- A un distrito escolar que prevalezca contra el abogado de un padre, o contra el padre, si la queja del padre o la causa subsiguiente de la acción se presentó con cualquier propósito impropio, como acosar, causar un retraso innecesario o aumentar innecesariamente el costo de la acción o procedimiento

Un tribunal concede honorarios razonables a los abogados basándose en las tarifas que prevalecen en la comunidad en la que surgió la acción o la audiencia por el tipo y la calidad de los servicios prestados No podrá utilizarse ninguna bonificación o multiplicador en el cálculo de los honorarios concedidos.

Los fondos de la Parte B de IDEA no pueden utilizarse para pagar los honorarios de abogados o costos de una parte relacionada con una acción o procedimiento.

Los honorarios de los abogados no pueden ser concedidos, y los costos relacionados no pueden ser reembolsados en cualquier acción o procedimiento por servicios prestados con posterioridad al momento de una oferta de acuerdo por escrito a usted, si:

- La oferta se hace dentro del plazo prescrito por la Regla 68 de las Reglas Federales de Procedimiento Civil; o, en el caso de un procedimiento administrativo, en cualquier momento más de diez días calendario antes de que comience el procedimiento
- La oferta no es aceptada en un plazo de diez días calendario
- El tribunal o el funcionario de audiencia que lleva el caso considera que la compensación que finalmente ha obtenido no es más favorable para usted que la oferta del acuerdo

Los honorarios de los abogados no podrán concederse en relación con ninguna reunión del Equipo IEP a menos que dicha reunión se convoque como resultado de un procedimiento administrativo o una acción judicial, o a discreción del Estado, para Mediación.

Disciplina

Autoridad del personal de la escuela

El personal de la escuela puede considerar cualquier circunstancia única, caso por caso, al determinar si se debe ordenar un cambio de colocación para un niño con una discapacidad que viole un código de conducta estudiantil.

El personal de la escuela puede trasladar a un niño con discapacidad que infrinja un código de conducta estudiantil de su colocación actual a un entorno educativo alternativo provisional adecuado, a otro entorno o a suspensión, durante no más de diez días lectivos consecutivos (en la medida en que dichas alternativas se apliquen a niños sin discapacidad).

Si el personal de la escuela pretende ordenar un cambio de colocación que exceda los diez días lectivos, y se determina que el comportamiento que dio lugar a la violación del código escolar no es una manifestación de la discapacidad de su hijo, el personal de la escuela puede aplicar los procedimientos disciplinarios a su hijo de la misma manera y durante el mismo tiempo en que se aplicarían los procedimientos a los niños sin discapacidades, excepto que la escuela debe proporcionar servicios a su hijo.

El Equipo IEP de su hijo determina el entorno educativo alternativo provisional para dichos servicios. Estos servicios deben prestarse a su hijo si se le retira de su colocación actual pueden prestarse en un entorno educativo alternativo provisional.

Servicios

Su hijo, si se le retira de su colocación actual durante más de diez días lectivos en el mismo año escolar, deberá:

- Continuar recibiendo servicios educativos, de modo que pueda participar en el currículo de educación general, aunque en otro entorno, y progresar hacia el cumplimiento de los objetivos identificados en su IEP; y recibir, según proceda, una Evaluación Funcional de la Conducta (FBA), servicios de intervención conductual y modificaciones que estén diseñadas para abordar la infracción de conducta de modo que no vuelva a ocurrir

Determinaciones de manifestación

En un plazo de 10 días lectivos a partir de la fecha de la decisión de imponer una suspensión fuera de la escuela u otro tipo de medida disciplinaria que supere los 10 días lectivos consecutivos o los 10 días acumulativos de suspensiones en una IAES, se debe celebrar una reunión para determinar si la conducta en cuestión fue causada por la discapacidad del alumno o tuvo una relación directa y sustancial con la misma, o si la conducta fue consecuencia del incumplimiento por parte de la LEA de la implementación del IEP del alumno.

Se puede determinar un patrón de conducta debido a la duración de cada retiro, el tiempo total que el alumno ha sido retirado, la proximidad de los retiros entre sí y si la conducta es sustancialmente similar a la conducta del alumno en incidentes anteriores que dieron lugar a retiros disciplinarios.

El distrito escolar, usted y otros miembros pertinentes del equipo del IEP (según determinen usted y el distrito escolar) deben revisar toda la información pertinente del expediente de su hijo, incluido su IEP, cualquier observación de los maestros y cualquier información pertinente que usted haya proporcionado para determinar si:

- La conducta en cuestión fue causada por, o tenía una relación directa y sustancial con, su discapacidad
- La conducta en cuestión fue el resultado directo de fallas del distrito escolar en la implementación de su IEP

Si el distrito escolar, usted y otros miembros relevantes del equipo del IEP determinan que cualquiera de los dos es aplicable a su hijo, se debe determinar que la conducta es una manifestación de la discapacidad de su hijo.

Determinación de que la conducta fue una manifestación de la discapacidad

Si el distrito escolar, usted y otros miembros pertinentes del equipo del IEP determinan que la conducta fue una manifestación de la discapacidad de su hijo, el equipo del IEP debe:

- Realizar una evaluación del desarrollo del bebé (FBA) e implementar un plan de intervención conductual (BIP) para su hijo, a menos que el distrito escolar haya realizado dicha evaluación antes de tomar dicha decisión y del comportamiento que provocó el cambio de colocación
- Si ya se ha elaborado un BIP, el equipo del IEP debe reunirse para revisar el plan y modificarlo, según sea necesario, para abordar la conducta

A menos que se determine que se trata de una circunstancia especial, el distrito escolar debe devolver a su hijo a la colocación de la que fue retirado, a menos que usted y el distrito escolar acuerden un cambio de colocación como parte de la modificación del BIP.

Determinación de que la conducta no fue una manifestación de la discapacidad

Si el resultado de la revisión es una determinación de que el comportamiento de su hijo no fue una manifestación de la discapacidad de su hijo, los procedimientos disciplinarios pertinentes aplicables a los niños sin discapacidades se pueden aplicar a su hijo de la misma manera en que se aplicarían a los niños sin discapacidades, excepto que se debe proporcionar una FAPE a su hijo durante el período de suspensión.

Usted tiene derecho a solicitar una Mediación o una audiencia acelerada de debido proceso si no está de acuerdo con la determinación de manifestación.

Registros disciplinarios

Si el distrito escolar inicia procedimientos disciplinarios aplicables a todos los niños, el distrito escolar debe garantizar que los expedientes de educación especial y disciplinarios de su hijo se transmitan para su consideración por parte de la(s) persona(s) que tome(n) la decisión final sobre la medida disciplinaria.

Entornos educativos alternativos provisionales

Existen circunstancias especiales en las que el personal del distrito escolar puede trasladar a su hijo a un entorno educativo alternativo provisional durante no más de 45 días lectivos, independientemente de si el comportamiento fue o no una manifestación de la discapacidad de su hijo. Por lo tanto, el personal de la escuela puede trasladar a su hijo a un entorno educativo alternativo provisional hasta por 45 días lectivos si su hijo:

- Lleva o posee un arma a la escuela o tiene un arma en la escuela, en las instalaciones de la escuela, o en una función escolar bajo la jurisdicción de una SEA o un distrito escolar
- Posee o usa a sabiendas drogas ilegales o vende o solicita la venta de una sustancia controlada, mientras está en la escuela, en las instalaciones escolares, o en una función escolar bajo la jurisdicción de una SEA o un distrito escolar
- Ha infligido lesiones corporales graves a otra persona mientras estaba en la escuela, en las instalaciones de la escuela, o en una función escolar bajo la jurisdicción de una SEA o un distrito escolar

Por "lesión corporal grave" se entiende una lesión corporal que implique un riesgo sustancial de muerte; dolor físico extremo; desfiguración prolongada y evidente, o pérdida o deterioro prolongado de la función de un miembro, órgano o facultad corporal.

El Equipo IEP determinará los servicios apropiados para su hijo en un Entorno Educativo Alternativo Provisional (IAES).

La escuela tiene la opción de continuar con el IAES en el siguiente año escolar si quedan menos de 45 días lectivos en el año escolar en el que se produce el incidente.

El distrito escolar debe notificárselo y proporcionarle un aviso de garantías procesales a más tardar en la fecha en que se tome la decisión de adoptar medidas disciplinarias.

Cambio de colocación debido a suspensiones disciplinarias

El traslado de su hijo de su centro educativo actual se considera un cambio de colocación si:

- La retirada es superior a diez días consecutivos
- Su hijo ha sido objeto de una serie de retiros que constituyen un patrón de retiros porque:
 - La serie de retiros sumó más de diez días lectivos en un año escolar
 - El comportamiento de su hijo es sustancialmente similar al comportamiento de su hijo en incidentes anteriores que dieron lugar a la serie de retiros
 - De factores adicionales como la duración de cada retiro, el total de tiempo que su hijo ha sido retirado y la proximidad de los retiros entre sí
 - El distrito escolar determina caso por caso si un patrón de retiros constituye un cambio de colocación y, en caso de impugnación, la determinación está sujeta a revisión por vía judicial

Apelaciones

Si no está de acuerdo, puede presentar una queja para solicitar una audiencia con respecto a:

- Cualquier decisión relativa a la colocación tomada en virtud de la disposición disciplinaria
- La determinación de manifestación

El distrito escolar puede presentar una Queja de debido proceso para solicitar una Audiencia de debido proceso si cree que mantener la colocación actual de su hijo tiene muchas probabilidades de resultar en lesiones a su hijo o a otros.

Autoridad del funcionario de audiencias

Un funcionario de audiencia debe llevar a cabo la Audiencia de debido proceso y tomar una decisión El funcionario de audiencia podrá:

- Devolver a su hijo a la colocación de la que fue retirado si el funcionario de audiencia determina que el

retiro constituyó una infracción de los requisitos descritos en el epígrafe **Autoridad del personal de la escuela**, o que el comportamiento de su hijo fue una manifestación de su discapacidad

- Ordenar un cambio en la colocación de su hijo a un entorno educativo alternativo provisional apropiado por no más de 45 días escolares si el funcionario de audiencias determina que mantener la colocación actual de su hijo es sustancialmente probable que resulte en lesiones a su hijo o a otros

Estos procedimientos de audiencia pueden repetirse, si el distrito escolar cree que devolver a su hijo a la colocación original es sustancialmente probable que resulte en lesiones a su hijo o a otros.

La SEA o el distrito escolar deben organizar una audiencia acelerada cuando usted la solicite. Siempre que usted o el distrito escolar presenten una Queja de debido proceso para solicitar dicha audiencia, deberá celebrarse una audiencia que cumpla los requisitos descritos en los epígrafes **Presentación de una Queja de debido proceso, y Finalidad de la decisión, apelación, revisión imparcial**, excepto en los siguientes casos:

- La SEA o el distrito escolar deben organizar una Audiencia de debido proceso acelerada, que debe ocurrir dentro de los 20 días escolares siguientes a la fecha en que se solicita la audiencia y debe resultar en una determinación dentro de los diez días escolares siguientes a la audiencia
- A menos que usted y el distrito escolar acuerden por escrito renunciar a la reunión, o acuerden utilizar la Mediación, debe producirse una reunión de resolución dentro de los siete días calendario o al recibir la notificación de la Queja de debido proceso
- La audiencia podrá continuar a menos que el asunto haya sido resuelto a satisfacción de ambas partes dentro de los 15 días calendario siguientes a la recepción de la Queja de debido proceso

Un Estado puede establecer normas de procedimiento diferentes para las Audiencias aceleradas de debido proceso de las que ha establecido para otras Audiencias del debido proceso. Salvo en lo que se refiere a los plazos, esas normas deben ser coherentes con las normas de este documento relativas a las Audiencias de debido proceso.

Una parte puede apelar la decisión de una Audiencia acelerada de debido proceso del mismo modo que puede hacerlo con las decisiones de otras Audiencias de debido proceso.

Colocación durante las apelaciones

Cuando usted o el distrito escolar ha presentado una Queja de debido proceso relacionada con asuntos disciplinarios, su hijo debe (a menos que usted y la SEA o el distrito escolar acuerden lo contrario) permanecer en el entorno educativo alternativo provisional en espera de la decisión del funcionario de audiencias o hasta la expiración del período de tiempo de retiro previsto y descrito bajo el título **Autoridad del personal de la escuela**, lo que ocurra primero.

Protecciones para niños que aún no son elegibles para educación especial y servicios relacionados

Si un niño que no ha sido determinado elegible para educación especial y servicios relacionados bajo IDEA Parte B, viola un código de conducta estudiantil, pero el distrito escolar tenía conocimiento antes del comportamiento que provocó la acción disciplinaria que su hijo era un niño con una discapacidad, entonces su hijo puede hacer valer cualquiera de las garantías procesales descritas en este aviso.

Base de conocimiento para asuntos disciplinarios: se debe considerar que un distrito escolar tiene conocimiento de que un niño es un niño con discapacidad si, antes de que se produjera el comportamiento que dio lugar a la medida disciplinaria:

- Usted expresó por escrito su preocupación de que su hijo necesita educación especial y servicios afines al personal de

supervisión o administrativo de la agencia educativa apropiada, o un maestro de su hijo

- Usted solicitó una evaluación relacionada con la elegibilidad para la educación especial y servicios relacionados bajo la Parte B de IDEA
- El maestro de su hijo, u otro personal del distrito escolar, expresó preocupaciones específicas sobre un patrón de comportamiento demostrado por su hijo, directamente al director de educación especial del distrito escolar o a otro personal supervisor del distrito escolar

Excepción:

No debe considerarse que un distrito escolar tiene conocimiento de que su hijo es un niño discapacitado:

- Si usted no ha permitido una evaluación de su hijo
- Si usted ha rechazado servicios para su hijo
- Si su hijo ha sido evaluado y se ha determinado que no es un niño con discapacidades según la Parte B de IDEA

Condiciones que se aplican si no existe base de conocimiento

Si antes de adoptar medidas disciplinarias contra su hijo, un distrito escolar no tiene conocimiento de que se trata de un niño con una discapacidad, tal como se ha descrito anteriormente, su hijo puede ser sometido a las medidas disciplinarias aplicadas a los niños sin discapacidad con comportamientos comparables.

Sin embargo, si se solicita una evaluación de su hijo durante el periodo de tiempo en el que su hijo está sometido a medidas disciplinarias, la evaluación debe realizarse de forma acelerada. Hasta que se complete la evaluación, su hijo permanece en la colocación educativa determinada por las autoridades escolares, que incluyen la suspensión o expulsión sin servicios educativos.

Si se determina que su hijo es un niño con una discapacidad, teniendo en cuenta la información de la evaluación realizada por el distrito escolar y la información proporcionada por usted, el distrito escolar debe proporcionar educación especial y servicios relacionados de acuerdo con la disposición en virtud de la Parte B de IDEA, incluidos los requisitos disciplinarios descritos anteriormente.

Remisión y actuación de las autoridades policiales y judiciales La Parte B de la

IDEA no:

- Prohíbe a un distrito escolar denunciar a las autoridades competentes un delito cometido por un niño con discapacidad
- Impide que las autoridades policiales y judiciales del Estado de Oklahoma ejerzan sus responsabilidades con respecto a la aplicación de las leyes federales y del Estado de Oklahoma a los delitos cometidos por un niño con discapacidad

Transmisión de registros:

Si un distrito escolar denuncia un delito cometido por un menor con discapacidad, el distrito escolar:

- Debe asegurarse de que se transmitan copias de los expedientes disciplinarios y de educación especial de su hijo para que sean examinados por las autoridades competentes a las que la agencia informe sobre el delito
- Podrá transmitir copias de los expedientes disciplinarios y de educación especial de su hijo sólo en la medida permitida por la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA)

Requisitos para la colocación unilateral por parte de los padres de niños en escuelas privadas con fondos públicos La Parte B de la IDEA no exige que un distrito escolar pague el costo de la educación, incluida la educación especial y los servicios relacionados, de su hijo con una discapacidad en una escuela o instalación privada si el distrito escolar puso una FAPE a disposición de su hijo y usted decidió colocar a su hijo en una escuela o instalación privada Sin embargo, el distrito escolar en el que se encuentra la escuela privada debe incluir a su hijo en la población cuyas necesidades se abordan en las disposiciones de la Parte B de la ley IDEA relativas a los niños que han sido colocados por sus padres en una escuela privada, en 34 CFR, secciones 300131 a 300144.

Reembolso por colocación en escuelas privadas:

Si su hijo recibía anteriormente educación especial y servicios afines bajo la autoridad de un distrito escolar, y usted decide matricularlo en una escuela primaria o secundaria privada sin el consentimiento o la remisión de la escuela porque no está de acuerdo con el IEP que se le está ofreciendo a su hijo, un tribunal o un funcionario de audiencias puede exigir al distrito escolar que le reembolse el costo de esa matrícula El tribunal o el funcionario de audiencia debe determinar que el distrito escolar no había puesto a disposición de su hijo una FAPE de manera oportuna antes de esa inscripción, y que la colocación privada es apropiada.

Un funcionario de audiencia o un tribunal puede encontrar que su colocación es apropiada, incluso si la colocación no cumple con las normas estatales que se aplican a la educación proporcionada por la SEA y el distrito escolar.

Limitaciones al reembolso:

El costo del reembolso puede reducirse o denegarse si:

- En la reunión más reciente del IEP a la que asistió antes de retirar a su hijo de la escuela pública, no informó al Equipo del IEP de que rechazaba la colocación propuesta por el distrito escolar para proporcionar una FAPE a su hijo, incluyendo la exposición de sus preocupaciones y su intención de matricular a su hijo en una escuela privada con cargo a fondos públicos
- Diez días hábiles (incluido cualquier día festivo que coincida con un día hábil) antes de la retirada de su hijo de la escuela pública, usted no notificó por escrito al distrito escolar la información descrita anteriormente
- Antes de retirar a su hijo de la escuela pública, el distrito escolar le proporcionó un aviso previo por escrito, de su intención de evaluar a su hijo (incluyendo una Declaración del propósito de la evaluación que era apropiada y razonable), pero usted no puso a su hijo a disposición para dicha evaluación
- Cuando un tribunal considere que sus acciones no fueron razonables

Sin embargo, el costo del reembolso no debe reducirse ni denegarse por no haber avisado si:

- El distrito escolar le impidió realizar la notificación
- Usted no sabe leer ni escribir en inglés
- Usted no había recibido notificación de su responsabilidad de proporcionar la notificación descrita anteriormente
- El cumplimiento de los requisitos anteriores probablemente provocaría daños físicos a su hijo

Recursos para padres y escuelas

Association of Oklahoma Nurse
Practitioners
(405) 252-1992
www.npofoklahoma.com

Legal Aid Services of Oklahoma
(888) 534-5243
www.legalaidok.org/law-offices/

National Alliance on Mental Illness (NAMI)
1-800-583-1264 – NAMI Oklahoma Helpline
www.namioklahoma.org

Office of Juvenile Affairs (OJA)
(405) 530-2800
www.oklahoma.gov/oja.html

Oklahoma ABLE Tech
(800) 257-1705
www.okabletech.org

Oklahoma Association of Clinical Nurse
Specialists
Correo electrónico: webmaster@oacns.org
www.oacns.org

Oklahoma Board of
Nursing
(405) 962-1800
www.nursing.ok.gov/

Oklahoma Commission of Children
and Youth (OCCY)
(405) 606-4900
www.ok.gov/occy

Oklahoma Department of Career and
Technology Education
(405) 377-2000
(405) 743-6816 TDD
www.okcareertech.org

Oklahoma Department of
Corrections
(405) 425-2500
www.oklahoma.gov/doc.html

Oklahoma Department of
Health
(405) 426-8000
www.oklahoma.gov/health.html

Oklahoma Department of Human
Services(DHS)
(405) 521-2779 o (877) 751-2972
www.oklahoma.gov/okdhs/contact-us.html

Oklahoma Department of Human Services:
Developmental Disabilities Services (DDS)
1-866-521-3571
www.okdhs.org

Oklahoma Department of Mental
Health & Substance Abuse Services
(ODMHSAS)
(405) 522-3908
www.oklahoma.gov/odmhsas

Oklahoma Department of
Rehabilitation Services (DRS)
Office of Disability Concerns
(800) 522-8224 V/TDD
(405) 521-3756 V/TDD
(800) 845-8476
(405) 951-3400 V/TDD
www.okdrs.gov/guide/oklahoma-office-disability-concerns-odc

Oklahoma Disability Law Center Tulsa
(918) 743-6220 V/TDD Oklahoma City
(405) 525-7755 V/TDD www.okdlc.org

Oklahoma Family Network
(877) 871- 5072
<http://oklahomafamilynetwork.org>

Oklahoma Indian Legal Services
(800) 658-1497 o (405) 943-6457
www.oilsonline.org

Oklahoma Parents Center
(877) 553-4332
(405) 379-6015
www.oklahomaparentscenter.org

Oklahoma State Department of
Education (OSDE)
Office of Special Education Services
(405) 521-3351 o (405) 521-4875 TTY
www.sde.ok.gov/special-education

OU Center for Learning and Leadership
(405) 271-4500 o (800) 627-6827
www.ouhsc.edu/thecenter

Sooner Success
(405) 271-2710 o (877) 441-0434
<https://soonersuccess.ouhsc.edu>

Centro de Resolución de Educación
Especial (SERC)
(888) 267-0028
(918) 270-1849
www.okserc.org

211 Oklahoma
(877) 362-1606
Tulsa e Eastern Oklahoma (877) 836-2111
www.211oklahoma.org